



Factura: 001-001-000011879



20151701048P04968

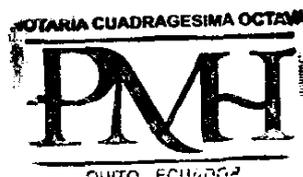
NOTARIO(A) POOL JOSE MARTINEZ HERRERA
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:	20151701048P04968						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015. (13:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIÑO BATALLAS MARTHA CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707420848	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MIÑO BATALLAS MARIA PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502175599	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MIÑO BATALLAS JORGE PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706895933	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MIÑO BATALLAS PABLO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502377302	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		EL CONDADO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) POOL JOSE MARTINEZ HERRERA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO.



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

PROYINMIBA CIA. LTDA.

OTORGADO POR

MARTHA CECILIA MIÑO BATALLAS Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: US \$400

DI: 3 COPIAS

P.C.V.

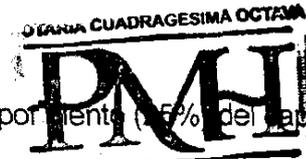
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés (23) de diciembre del año dos mil quince, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Martha Cecilia Miño Batallas, María Paola Miño Batallas, Jorge Patricio Miño Batallas y Pablo Andrés Miño Batallas, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil casados los tres primeros y soltero el último, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Quito todos, salvo el señor Pablo Andrés Miño Batallas domiciliado en el Cantón Salcedo pero de paso por este cantón; hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebraría

procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el presente Contrato de Constitución Simultanea de la Compañía PROYINMIBA CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Martha Cecilia Miño Batallas, María Paola Miño Batallas, Jorge Patricio Miño Batallas y Pablo Andrés Miño Batallas. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados los tres primeros y soltero el último, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Quito todos, salvo el señor Pablo Andrés Miño Batallas domiciliado en el Cantón Salcedo pero de paso por este cantón, hábiles para contratar y poder obligarse.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA Y VOLUNTAD DE CONSTITUCION** - Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará PROYINMIBA CIA. LTDA.; en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran bajo juramento que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.- ESTATUTOS.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que la Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará PROYINMIBA CIA. LTDA., y es una Compañía de



Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador; pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley de Compañías y estos estatutos.- **Artículo Tercero.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social la realización de toda clase de actividades inmobiliarias, mediante la compra, venta, permuta, explotación, planificación, construcción, edificación, lotización, fraccionamiento, reparación, transformación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, así como la promoción de proyectos inmobiliarios y de construcción y la contratación con terceros para la realización de obras de planificación y diseño arquitectónico y estructural, y de construcción en general. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías, fundaciones y/o corporaciones existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- **Artículo Cuarto.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido

este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías y con las disposiciones de este Estatuto, en cuanto estas no sean contrarias con la ley. Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVAS.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$400), dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar cada una.- **Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS.**- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DERECHO PREFERENTE.**- Los socios de la compañía tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Los socios que estuvieren en mora del pago no podrán ejercer este derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto.- **Artículo Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La Compañía formará una reserva legal con el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas de cada



ejercicio, hasta completar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito.- **Artículo Décimo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los Socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los Socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Decimoprimer.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los Socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley de Compañías y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la

Compañía a través de los informes del Representante Legal y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; y, i) Acordar todas las modificaciones del contrato social.

Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios por lo menos una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley de Compañías y estos estatutos.

Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito los Socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley de Compañías y los Estatutos



Sociales.- **Artículo Décimo Sexto. - CONVOCATORIA DE REUNIONES Y QUORUM.**- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha mediante comunicación escrita, enviada a cada uno de los socios, al lugar registrado en la compañía, con ocho días de anticipación al de la fecha de reunión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **Artículo Décimo Séptimo.- MAYORÍA.**- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Cada Socio tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo Octavo.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Todo lo indicado, sin perjuicio de

exigencias de quórum y mayorías especiales que para determinados casos se establezca la Ley de Compañías o estos estatutos.- **Artículo Décimo Noveno.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- **Artículo Vigésimo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el Socio o representante que en cada sesión se eligiera para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser Socio de la Compañía. El primer Presidente de la Compañía será designado por los Socios Fundadores en la escritura de constitución y durará cuatro años en funciones pudiendo ser reelegido.- **Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión de



los funcionarios de la Compañía, y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser Socio de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él. El primer Gerente General de la Compañía será designado por los Socios Fundadores en la escritura de constitución y durará cuatro años en funciones pudiendo ser reelegido.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta.- **Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley de Compañías y demás legislación vigente, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos

de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a préstamo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes inmuebles; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario (si lo hubiere), el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Negociar, celebrar y ejecutar a nombre y representación de la Compañía, los actos y contratos que tiendan o sean necesarios para el



efectivo cumplimiento del objeto social de la misma, ~~sin necesidad de~~ autorización de la Junta General de Socios; o) Ejercer ~~y cumplir todas~~ las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley de Compañías y demás legislación vigente y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Sexto.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN.-** Las comparecientes declaran bajo juramento que la Junta General, si lo considera necesario y por mayoría absoluta, designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que le asignaré la Junta General. Si se elige comisario, este durará un año en funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Octavo. - EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.- **CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA DE SUSCRIPCIÓN, PAGO E INTREGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento que suscriben y pagan íntegramente la totalidad del capital social de

la compañía, por el valor de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 100) cada uno, que corresponde en total a cien participaciones de un valor de un dólar cada una; para completar el pago total de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400), mediante aportes en numerario; y declaran bajo juramento además sobre la correcta integración del capital social y que depositarán el capital pagado de la compañía, en una institución bancaria, de acuerdo al siguiente detalle:*****

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Martha Cecilia Miño Batallas	Ecuatoriana	USD \$100	100	25%
María Paola Miño Batallas	Ecuatoriana	USD \$100	100	25%
Pablo Andrés Miño Batallas	Ecuatoriana	USD \$100	100	25%
Jorge Patricio Miño Batallas	Ecuatoriana	USD \$100	100	25%
TOTAL		USD \$400	400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que realizan los socios de la Compañía es nacional.- **SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA ESTATUTOS, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y NOMBRAMIENTOS.-** Las comparecientes declaran bajo juramento que están de acuerdo con el contenido de los Estatutos y que la forma en que se organizará la administración y fiscalización de la Compañía, es la que se establece en la cláusula Tercera de esta escritura; y para el periodo inicial señalado en los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero del Estatuto, las comparecientes designa como Presidente de la compañía al señor Jorge Patricio Miño Batallas y como Gerente General al señor Pablo Andrés Miño Batallas.- **SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Se autoriza expresamente al Doctor Oscar Álvarez Altuna para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro



Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Doctor Oscar Álvarez Altuna para que convoque a la primera Junta General de Socios.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) DOCTOR OSCAR ALVAREZ ALTUNA, con matrícula número diecisiete guión dos mil tres guión cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. MARTHA CECILIA MIÑO BATALLAS

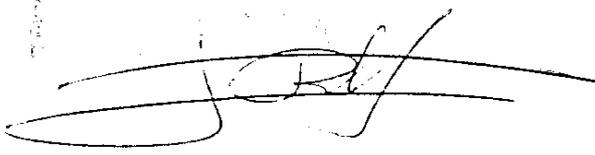
C.C. 1707420848

SRA. MARÍA PAOLA MIÑO BATALLAS

C.C. 0502175599

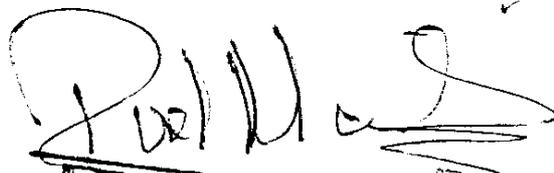
SR. JORGE PATRICIO MIÑO BATALLAS

C.C. 1706895933



SR. PABLO ANDRÉS MIÑO BATALLAS

C.C. 050237730-2



PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA: CIUDADANIA 170742084-B

MIÑO BATALLAS MARTHA CECILIA

OTOPAYI/BALCEDO-SAN MIGUEL DE BALCEDO

04 OCTUBRE 1962

OTOPAYI/BALCEDO

SAN MIGUEL DE BALCEDO 1962



Martha Batallas

ECUATORIANA

CASADO

SECUNDARIA

JOSÉ MIRO

EMMA BATALLAS

QUITO

27/10/2017

REN 2654841

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028

028 - 0060 - 1707420848

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MIÑO BATALLAS MARTHA CECILIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 QUITO RUMIPAMBA RUMIPAMBA
 DANTON PARROQUIA 1 ZONA

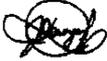
Martha Batallas

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADORA/CPA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE NIÑO JORGE ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BATALLAS LEONILDE EMMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

V1333V2242

2015-05-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-19


DIRECTOR GENERAL


TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N: 050217559-9



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES NIÑO BATALLAS MARIA PAOLA
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
SANTA PRUSCA
FECHA DE NACIMIENTO 1990-05-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
JESUS D
ARAGUEZ RAMOS



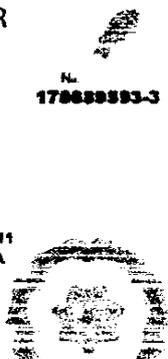
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
050217559-9 011 - 0110
NIÑO BATALLAS MARIA PAOLA
COTOPACHI EALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO SAN MIGUEL
EXEMCIÓN USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 01731
4794237 17/02/2015 12:54:56
4744237



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN



CELEBRACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
N.º 1706895933
APELLIDOS Y NOMBRES
MINO BATALLAS
JORGE PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
BARRA ROSA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-08-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PATRICIA MARIANITA
PLAZA ORBE



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ING. MECANICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MINO JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BATALLAS EMMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 27 FEB 2014
026
026 - 0025 1706895933
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MINO BATALLAS JORGE PATRICIO
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ZONA 1
SECRETARIE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 050237730-2
MIÑO BATALLAS PABLO ANDRÉS
 PICHINCHA/DUITO/SANTA PRISCA
 31 AGOSTO 1978
 004-C D082 01971 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA 23831322
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE ENRIQUE MIÑO
MIÑO BATALLAS
 24/07/2006
 24/07/2018
 BEN 0209665

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

025 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0119 **0502377302**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIÑO BATALLAS PABLO ANDRÉS

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN MIGUEL DE	
SALCEDO	SALCEDO	1
CANTÓN	PARRAQUA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2015 05:24 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7716800

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1709207664 ALVAREZ ALTUNA OSCAR DARIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PROYINMIBA CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.04	LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.01	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/01/2016 05:24 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

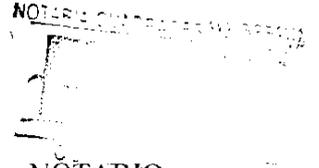
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

F. J. O. S.

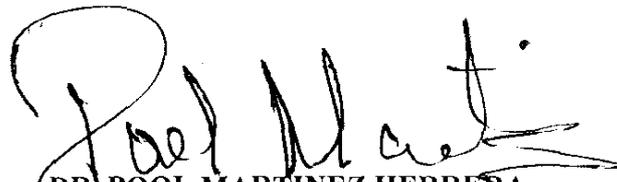
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que
obra de once foja(s) útil(es) sellada y rubricada por
el suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la
vista, del cual doy fe.
Quito,

[Signature]
23 DEC 2015
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA, NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA PROYINMIBA CIA. LTDA. OTORGADO POR MARTHA CECILIA MIÑO BATALLAS Y OTROS; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-

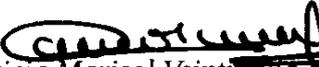

DR. POOL MARTINEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO



CERTIFICO:- Que la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYINMIBA CIA. LTDA. que antecede queda legalmente inscrita conjuntamente con la Resolución N° 7716800, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de fecha Ambato 25 de Noviembre del 2015; en el libro de Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS del Registro Mercantil a mi cargo, bajo la Partida número 1

San Miguel de Salcedo 22 de Enero del 2016.


Dra. Patricia Marisol Veintimilla
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL G.A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

